



JURISPRUDENCIA No. 01 – Febrero de 2011

TRIBUNAL BOGOTÁ

NOMBRE DE LA PROVIDENCIA: **Criterios del ejercicio profesional**

MAGISTRADO PONENTE: Myriam Rodríguez Páez

MAGISTRADOS DE SALA: Alfonso Sánchez Pilonieta y Ricardo Salamanca Basto

PALABRAS CLAVES: Actividad profesional - Ejercicio

El Tribunal considera que existen dos criterios para determinar la naturaleza de la actuación de un psicólogo. En primer lugar, un criterio formal y en segundo lugar un criterio material, los cuales pasan a especificarse.

Del criterio formal del ejercicio de la psicología

1. Este criterio considera que se está ejerciendo la psicología cuando una actuación es respaldada o validada por el uso y mención de su profesión y de sus certificados o sus licencias, tales como el Registro Profesional o la Tarjeta Profesional del Psicólogo.
2. En el presente caso se ha verificado la autoría del documento por parte de la QUERELLADA, en cuyo contenido se evidencia una presentación inicial de su calidad profesional y una referencia a su Registro Profesional. Adicionalmente, en la firma del documento también se observa una segunda mención textual de su profesión y del Registro Profesional, acompañado del uso de su sello profesional, revistiendo el documento de una naturaleza especial, pues sus afirmaciones son respaldadas desde la profesión, el Registro y el sello Profesional, es decir, la misma querellada le asigna *ad hoc* un carácter profesional al documento por ella elaborado y no de una simple carta o comunicación particular.



Del criterio material del ejercicio de la psicología

3. Este criterio establece que se ejerce la psicología no necesariamente por el uso o mención de las calidades profesionales o de las autorizaciones para ejercer la profesión, sino por la naturaleza y contenido de la actuación. Así, sí en la actuación verbal o escrita de un psicólogo se hace un uso claro del quehacer y del saber psicológico, entonces se ubica la actuación en el ámbito del ejercicio profesional.

4. Para el caso que nos ocupa, se evidencia a folio 4 que el contenido de la comunicación acá analizada recoge un esquema de diagnóstico patológico para describir a la señora XXX, esquema propio de la psicología, lo cual hace del documento un diagnóstico clínico que lo reviste de una credibilidad social mayor.

5. Finalmente, señala el artículo 3 de la Ley 1090 de 2006 y para que no quede asomo de duda que: *“a los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la profesión del psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y sus técnicas específicas en: c) Evaluación, pronóstico y tratamiento de las disfunciones personales en los diferentes contextos de la vida... n) Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de la competencia del psicólogo”* (Subrayo fuera del original). Como se ha señalado, en el contenido del documento enviado por JJJJ se hace una aplicación e indicación (formal y material) del conocimiento psicológico, manifestado a través de una evaluación del comportamiento de XXXX, y su actuación también se puede catalogar de naturaleza profesional porque se ubica en la cláusula general del literal n), pues fue una actividad directamente relacionada con el campo de la psicología.

6. Siguiendo los criterios acá expresados, concluye el Tribunal que las actuaciones de la psicóloga investigada se ubican en el ejercicio de la Psicología desde el criterio formal y material y por lo tanto este Tribunal es competente para juzgar éticamente su actuar.